



Gobierno
de Chile

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Subdepartamento Procesos Aduaneros

ANASENA



16 FEB. 2012

RESOLUCION EXENTA N° 1088

Valparaíso, 15 FEB 2012

VISTOS:

La presentación de fecha 20.04.2011 del Agente de Aduana Sr. Juan León ante esta Dirección Nacional, mediante la cual solicita autorizar que sean consideradas originales las facturas comerciales emitidas vía electrónica, como documentos de base en las declaraciones de ingreso que amparan mercancías de importación y en las de salida.

El Capítulo III, numeral 10.1 letra c) del Compendio de Normas Aduaneras, señala expresamente que como documento de acreditación de la compra se deberá utilizar factura comercial en original o en alguno de los ejemplares en que se emitió simultáneamente con el original, señalando además qué tipo de información deben contemplar dichas facturas.

El Capítulo IV numeral 8.5, letra c) del Compendio de Normas, que establece como documento de base para la confección del Documento Único de Salida, en su literal c), la factura comercial timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, con los valores definitivos en caso de venta bajo modalidad "a firme", "bajo condición, " con consignación con mínimo a firme".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77 de la Ordenanza de Aduanas, otorga al Director Nacional, facultades para determinar los documentos, visaciones o exigencias que se requieran para la tramitación de las destinaciones aduaneras de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

Que, conforme a la ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, la factura comercial emitida electrónicamente constituye un documento electrónico.

Que, de acuerdo a la Resolución N° 4.928, de 2001, del Servicio, la transmisión electrónica de datos de cualquier tipo efectuado por los usuarios del Servicio que utilicen firma electrónica se consideran auténticos y válidos para los efectos de las actuaciones ante el Servicio Nacional de Aduanas, reputándose como escritos, en caso que cuenten con firma electrónica y certificado de firma electrónica otorgado por un Prestador de Servicio de Certificación de Firma Electrónica aceptado por el Servicio.

Que la factura electrónica emitida en el país, por empresas autorizadas para emitir documentos tributarios electrónicos conforme a las regulaciones emanadas del Servicio de Impuestos Internos, en virtud del principio de equivalencia establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.799, por contar con firma electrónica avanzada certificada por el Servicio de Impuestos Internos - por sí o a través de una empresa prestadora de servicios de certificación - puede ser considerada



Plaza Sotomayor N° 60,
Valparaíso / Chile
Teléfono (32) 2200571

como documento de base original en la confección de la declaración de salida de las mercancías.

Que, la factura electrónica emitida en el extranjero, puede ser aceptada como copia, bajo determinados requisitos, por tratarse de un documento electrónico que no utiliza la firma electrónica, ni se encuentra certificada en la forma exigida por el Servicio.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas citadas y las facultades que me confieren los números 7 y 8 del artículo 4º del D.F.L. N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

I. MODÍFICASE el Compendio de Normas Aduaneras , como se indica:

1.- Capítulo III:

1.1 Agrégase al numeral 10.1 letra c), el párrafo siguiente:

"Asimismo, serán consideradas como copia de la Factura Comercial, aquéllas emitidas vía electrónica, debiendo contener similares menciones que la de papel y adjuntar una copia simple de ésta, suscrita por la persona natural en cuyo nombre se efectúa la destinación aduanera o por el representante legal de la persona jurídica en cuyo nombre se declara".

2.- Capítulo IV:

2.1 Agrégase al numeral 8.5. letra c) el párrafo siguiente :

"Asimismo, serán consideradas como originales de la Factura Comercial, aquéllas emitidas vía electrónica por empresas autorizadas para emitir documentos tributarios electrónicos conforme a las regulaciones emanadas del Servicio de Impuestos Internos, debiéndose adjuntar una copia simple de esta".

II. Como consecuencia de lo anterior, reemplazase, la página Cap. III- 26 y Cap. IV-20, por las que se adjuntan a la presente resolución.

III. La presente resolución empezará a regir a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.


Rodolfo Álvarez Rapaport
Director Nacional de Aduanas


Distribución:

Aduanas Arica a Pta. Arenas
Anagena
Cámara Aduanera

ARCH:

24572
75982

9757

Nacional de Aduanas. Para tal efecto se ovalará el dato erróneo, el que deberá ser perfectamente legible, consignando a continuación la información correcta, seguida de la fecha, nombre y firma de la persona autorizada para efectuar tales correcciones. En todo caso, estas modificaciones no podrán afectar el número o serie alfanumérica con el que fueron identificados en el respectivo manifiesto, salvo casos excepcionales y debidamente justificados. En caso que la modificación sea efectuada por un agente transitario y afecte la información consignada en el manifiesto, deberá notificar además, a la empresa de transportes.

Si la presentación del documento a la Aduana se hizo por vía electrónica su modificación deberá hacerse por esta misma vía, de conformidad con las normas sobre transmisión electrónica.

Para efectos de esta letra, todas las referencias hechas al documento de transporte se entienden hechas a los conocimientos de embarque, guías aéreas y cartas de porte, según corresponda.

- b) Mandato constituido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas.
- c) Factura comercial en original o en alguno de los ejemplares en que se emitió simultáneamente con el original.

Asimismo, serán consideradas como copia de la Factura Comercial, aquéllas emitidas vía electrónica, debiendo contener similares menciones que la de papel y adjuntar una copia simple de ésta, suscrita por la persona natural en cuyo nombre se efectúa la destinación aduanera o por el representante legal de la persona jurídica en cuyo nombre se declara. (1)

Este documento deberá contener como mínimo la siguiente información: número y fecha, nombre del emisor, domicilio, nombre del consignatario, de la mercancía según su especie, tipo o variedad, su cantidad, la unidad de medida, el valor unitario de éstas y el valor total de la venta.

No obstante lo anterior, cuando alguno de estos datos mínimos hayan sido omitidos por el emisor de la factura, el Despachador de Aduana deberá requerir del importador el complemento de dicha información especialmente respecto del precio unitario de las mercancías cuando la factura haya sido emitida por el valor total de la venta, sin considerar su detalle por especie, tipo o variedad. El importador deberá entregar esta información a través de una declaración jurada simple, quedando ésta como documento de base del despacho.

En ningún caso la presentación de dicha declaración jurada podrá reemplazar la existencia de la factura que respalde la información del despacho, debiendo entenderse aquella sólo como un complemento de ésta.

En caso que el despachador no cuente con la información en la factura comercial, respecto a los datos requeridos para los remolques, semiremolques, camiones y tracto camiones cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.860 kilogramos, deberá solicitar al consignatario una declaración jurada notarial con los datos requeridos.

Esta declaración formará parte de los documentos de base del despacho, a objeto de que el Fiscalizador interviniente en la etapa de revisión, pueda verificar el respaldo documental de estos datos.

También servirá como documento base una copia de la factura comercial obtenida por un medio de reproducción, tal como fotocopiado, off set, fax u otro semejante, siempre que dicho documento tenga inserta una declaración jurada simple suscrita por la persona natural en cuyo nombre se efectúa la destinación

(1) Resolución N°

8. LEGALIZACION

- 8.1.** Para la legalización de la operación se debe presentar un segundo mensaje del DUS.
- 8.2.** La presentación del segundo mensaje del DUS deberá realizarse dentro del plazo de 25 días contado desde la fecha de aceptación a trámite del documento, más los días otorgados como prórroga si la hubiere, sea esta de plazo de embarque o legalización.
- 8.3.** En caso de exportación abona DATPA, se deberá presentar la Hoja Anexa abona o cancela DATPA, de acuerdo a las instrucciones del Anexo N ° 35 de este Compendio.
- 8.4.** En los DUS que cancelen o abonen declaraciones de admisión temporal para perfeccionamiento activo, el valor aduanero se conformará de acuerdo a las normas generales establecidas en el Subcapítulo I del Capítulo II, de este Compendio, considerando tanto los insumos extranjeros como los nacionales o nacionalizados que integran el producto a exportar.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, tratándose del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo acogidas al D.Hda. N° 135/83, en el DUS se deberán consignar sólo las cantidades netas de los productos contenidos en el concentrado ingresado al amparo de este régimen, considerando cuando sea procedente, el porcentaje de pérdida metalúrgica y/o factores de rendimiento autorizados previamente por el Director. Para tales efectos, en cada exportación se determinará la cantidad de insumos extranjeros contenidos en el producto final, a través de los correspondientes procedimientos de pesaje, muestreo, determinación de humedad y análisis, aplicándose a éstos el factor de conversión que previamente haya autorizado el Director. Tanto el pesaje, muestreo y la determinación de humedad a realizarse en el recinto habilitado, deberán ser supervisados por una firma consultora externa.

- 8.5.** Los documentos que sirven de base para la confección del segundo mensaje del DUS son los siguientes:
- a) Mandato constituido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas.
Copia no negociable del conocimiento de embarque o documento que haga sus veces.
 - b) Factura comercial timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, con los valores definitivos en caso de venta bajo modalidad "a firme", "bajo condición", "en consignación con mínimo a firme".
Asimismo, serán consideradas como originales de la Factura Comercial, aquéllas emitidas vía electrónica, por empresas autorizadas para emitir documentos tributarios electrónicos conforme a las regulaciones emanadas del Servicio de Impuestos Internos, debiéndose adjuntar una copia simple de esta.(1)

En el caso de la modalidad de venta "bajo condición", la factura comercial deberá consignar el precio de referencia pactado entre las partes, indicando en el recuadro "observaciones generales" del DUS, la o las condiciones de venta.

(1) Resolución N°